



RESOLUCIÓN EXENTA Nº: 3404/2026

AUTORIZA EL USO ESPECIAL DEL PLAGUICIDA PIRIPROXIFENO 10% EC PARA EL CONTROL DE ACUTASPIS PAULISTA (HEMPEL)

Santiago, 20/04/2026

VISTOS:

La ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la ley 18.575, Orgánica Constitucional de bases generales de la administración del Estado; la ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.308, sobre la protección a los trabajadores en el uso de productos fitosanitarios; el Decreto Ley N° 3.557, de 1980, sobre Protección Agrícola; la Resolución Exenta N° 1.557, de 2014, que establece exigencias para la autorización de plaguicidas; la Resolución N° 2.433 de 2012, que delega atribuciones en autoridades del Servicio Agrícola y Ganadero; la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, la Resolución N° 5.982 de 2023, que establece programa de acciones fitosanitarias inmediatas de emergencia para el control de *Acutaspis paulista* (Hempel); y

CONSIDERANDO:

1. Que es competencia del Servicio Agrícola y Ganadero regular, restringir o prohibir la fabricación, importación, exportación, distribución, venta, tenencia y aplicación de los plaguicidas.
2. Que según lo dispuesto en el artículo 34 del decreto ley N° 3.557, sobre Protección Agrícola, sólo con autorización expresa del Servicio los adquirentes o usuarios de plaguicidas podrán darle un uso distinto a aquel señalado en la etiqueta.
3. Que la Resolución N° 1.557, de 2014, de este Servicio, que establece las exigencias para la autorización de plaguicidas, considera el otorgar autorizaciones para usos especiales de acuerdo con requisitos de evaluación que establezca para el efecto.
4. Que, en el marco del plan de acción de medidas fitosanitarias inmediatas de emergencia para el control de la plaga *Acutaspis paulista* (Hempel) establecido por el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) mediante Resolución N° 5.982 de 2023, ha dispuesto la aplicación de plaguicidas autorizados bajo uso especial, por parte de los propietarios, arrendatarios y/o tenedores de los predios afectados.
5. Que, el Departamento de Sanidad Vegetal del Nivel Central del Servicio Agrícola y Ganadero, ha confirmado mediante Hoja de Envío N° 8.737, de fecha 30 de enero de 2026, la factibilidad técnica de autorizar el uso especial del plaguicida **PIRIPROXIFENO 10% EC**, Autorización del SAG N° 1.951, para el control de la plaga *Acutaspis paulista* (Hempel) en olivo, clementino, limon, mandarina, naranjo y pomelo.
6. Que, el plaguicida **PIRIPROXIFENO 10% EC**, se encuentra autorizado por el Servicio Agrícola y Ganadero bajo el número 1.951, mediante la Resolución N° 9.911, de fecha 22 de noviembre de 2025, de acuerdo con la Resolución N° 1.557 de 2014 y sus modificaciones.

RESUELVO:

1. **Se autoriza** el uso especial para el plaguicida **PIRIPROXIFENO 10% EC**, Autorización del SAG N° 1.951, aptitud Insecticida; formulación Concentrado Emulsionable (EC); sustancia activa Piriproxifeno 10 % p/v (100 g/L), para el control de la plaga *Acutaspis paulista* (Hempel) en olivo, clementino, limon, mandarina, naranjo y pomelo, bajo los términos autorizados para el control de la plaga *Saissetia oleae*, que se transcriben a continuación:

--

CULTIVOS	DOSIS	MOMENTO DE APLICACIÓN	NÚMERO DE APLICACIONES
Olivo	50-70 cc/100 L Mojamiento 1800-3000 L/ha, según estado de desarrollo del cultivo.	Al observar estados móviles (ninfas de segundo y tercer estado).	1 por temporada
Clementino, limon, mandarino, naranjo, pomelo	30-50 cc/100 L Mojamiento 3000-5000 L/ha	Al observar los primeros estados móviles (diciembre-enero).	2 por temporada

NOTA: El tiempo de reingreso corresponde a 12 horas. Carencias olivo: 70 días. cítricos: 7 días.

- Esta autorización tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de la presente Resolución, la que queda supeditada a que el titular cumpla con la condición de que se mantenga vigente la autorización del plaguicida que se especifica en el numeral 6 de la parte considerativa.
- Infracciones a lo estipulado en esta Resolución, se sancionarán de la forma prevista en el Decreto Ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE



MARCO MUÑOZ FUENZALIDA
JEFE (S) DIVISIÓN PROTECCIÓN AGRÍCOLA -
FORESTAL Y SEMILLAS

Adjuntos

Documento	Fecha Publicación
8737/2026Hoja de Envío	30/01/2026

BRV/LVB/FTP/CRV/PBC/MMC

Distribución:

- Mauricio Enrique Rodriguez Tirapegui - Director Regional Subrogante SAG Región de Valparaíso - Oficina Regional Valparaíso
- Juan Miguel Valenzuela Espinoza - Director Regional (S) Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago - Oficina Regional Metropolitana
- Lorena Navarro Parra - Encargada Protección Agrícola y Forestal Región Metropolitana - Oficina Regional Metropolitana
- Maria Rosa Mery Messina - Encargada Protección Agrícola y Forestal Región de Valparaíso - Oficina Regional Valparaíso
- Luis Alfonso Morales Azócar - Director Regional (S) Región de Coquimbo Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Coquimbo
- Claudio Eduardo Moore Tello - Encargado(a) Protección Agrícola y Forestal Región de O'Higgins - Oficina Regional O'Higgins
- Manuel Esteban Bernales Muñoz - Director Regional (S) Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional O'Higgins
- Christian Patricio Ernesto Meirone Luchsinger - Jefe (S) Unidad Protección Agrícola-Forestal y Semillas -

Oficina Regional Coquimbo

- Fernando Torres Parada - Jefe Subdepartamento Vigilancia y Control de Plagas Agrícolas - Oficina Central

División Protección Agrícola - Forestal y Semillas - Paseo Bulnes N° 140



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799
Validar en:
<https://ceropapel.sag.gob.cl/validar/?key=195660827&hash=52022>